

DECRETO No. 047
FECHA: 28 de febrero de 2022



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SABANETA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA AMBIENTAL PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y VOLQUETAS, DENTRO DEL NIVEL DE PREVENCIÓN (NIVEL II) PARA ENFRENTAR EL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2022"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; el artículo 5 de la ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares"*.
3. Que el Alcalde Municipal es el encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la ley, por lo que se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a la comunidad en materia de movilidad, seguridad y salubridad pública. En especial en lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia. Este último consagra: *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"*.
4. Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

DECRETO No. 047
FECHA: 28 de febrero de 2022



5. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
6. Que el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece en su numeral 6: *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."*
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007 de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.
8. Que según el artículo 9 de la Resolución 2254 de 2017, la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.
9. Que la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá está orientada a realizar el seguimiento de las concentraciones en puntos representativos de los diferentes entornos en los diez (10) municipios que conforman la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, información que debe ser analizada conjuntamente con los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes y la distribución de emisiones, para un mayor conocimiento de la calidad del aire, lo cual se ha facilitado por la instrumentación y conocimiento técnico aportado desde el proyecto SIATA.
10. Que el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá por medio de la Resolución 00299 del 25 de febrero 2022 declaró desde el 28 de febrero de 2022 el periodo de gestión del episodio de contaminación atmosférica en el nivel de prevención (Nivel II) en todo el territorio que conforma la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Y en el artículo primero (1) se consagró:

Estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad:

- *Implementar la restricción del transporte de carga y volquetas a cuatro (4) dígitos en los horarios de 07:00 am a 08:30 am y de 5:30 pm a 7.00 pm. Para estos vehículos de modelos menores o iguales a 2009, con los mismos dígitos de placa, la restricción será*

DECRETO No. 047
FECHA: 28 de febrero de 2022



en el horario de 05:00 am a 08:30 am y de 4:30 pm a 9:00 pm horas en toda la jurisdicción del Valle de Aburrá.

11. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017, se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburra 2017-2030 —PIGECA—, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburra como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras (PM2.5) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores (NOx, SO2, COV).
12. Que conforme al acuerdo Metropolitano N°04 de 2018 se adopta el protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburra (POECA), en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, por lo cual es menester implementar estrategias interinstitucionales para dar frente a dicha problemática.
13. Que la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminado al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.
14. Que la medida de pico y placa ambiental contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles- ODS adoptados por la Alcaldía de Sabaneta por medio del Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente", permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adopción a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.
15. Que, con fundamento en lo anterior, atendiendo a los principios constitucionales, la protección de un medio ambiente sano que asegure el respeto a la vida y a la integridad física, y acatando las estrategias de mitigación de riesgo establecidas por el Área Metropolitana como autoridad ambiental para la gestión del episodio de contaminación atmosférica en el nivel de prevención (nivel II)

DECRETO No. 047
FECHA: 28 de febrero de 2022



En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se restringe la circulación de vehículos de carga y vehículos tipo volquetas cuya placa finalicen en:

Días de rotación	Transporte de carga y volquetas cuya placa finalice en:
Lunes	6,7,8 y 9
Martes	0,1,2 y 3
Miércoles	4,5,6 y 7
Jueves	8,9,0 y 1
Viernes	2,3,4 y 5

PARAGRAFO PRIMERO: La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto podrá aplicarse los días sábados, domingos y festivos si la autoridad ambiental metropolitana así lo considera necesario de acuerdo con los informes técnicos del sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del grupo de Gestión de Episodios de Contaminación atmosférica (GECA), para lo cual la rotación de los vehículos se hará de la siguiente manera:

Días de rotación	Transporte de carga y volquetas cuya placa finalice en:
Sábado	Rotación de dígitos impares y pares de manera alterna: <ul style="list-style-type: none">- Fecha pares: se restringe la circulación a vehículos con placa finalizada en número par- Fecha impares: se restringe la circulación a vehículos con placa finalizada en número impar
Domingo	Rotación de dígitos impares y pares de manera alterna: <ul style="list-style-type: none">- Fecha pares: se restringe la circulación a vehículos con placa finalizada en número par- Fecha impares: se restringe la circulación a vehículos con placa finalizada en número impar
Festivo	De acuerdo con la placa del respectivo día (ver cuadro número 1)

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto podrá prorrogarse hasta cuando la autoridad ambiental metropolitana así lo considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA).

PARAGRAFO TERCERO: Los horarios para los vehículos de carga y vehículos tipo volquetas de modelo anterior o igual a 2009 son de 5:00 am a 8:30 am y de 4:30 pm a 9:00 pm.

DECRETO No. 047
FECHA: 28 de febrero de 2022



Los horarios para los vehículos de carga y vehículos tipo volquetas de modelo superior a 2009 son de 7:00 am a 8:30 am y de 5:30 pm a 7:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXENCIÓN DE LA MEDIDA: Estarán exentos de la medida de Pico y Placa ambiental los siguientes vehículos de transporte de carga y volquetas:

2.1 Vehículos de combustible eléctrico e híbrido.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del organismo de tránsito en el que se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de éste combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

2.2 Vehículos que usan gas natural comprimido vehicular

2.2.1 Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren inscripción previa independientemente del organismo de tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa ambiental no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

2.2.2 para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa asnte la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, acompañada de la copia de (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo (ii) licencia de transito del vehículo (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso del gas natural comprimido vehicular.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

2.3 Vehículos destinados al transporte de medicamentos, insumos, instrumentos, equipos y/o material necesario para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisitos. Presentar una solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de (i) licencia de transito del vehículo (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo (iii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario de vehículo con la empresa o persona natural destinada al transporte de medicamentos, insumos, equipos y/o material necesario para atender la pandemia generada por el virus Covid-19.

Vigencia. Un (1) año.

2.4 vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

DECRETO No. 047
FECHA: 28 de febrero de 2022



Requisitos. Presentar una solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de (i) licencia de tránsito del vehículo (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo (iii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente.

Vigencia. Un (1) año.

2.5 vehículos destinados al control de tránsito y/o asistencia técnica de los incidentes viales, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisito. Presentar una solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de (i) licencia de tránsito del vehículo (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo (iii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a la prestación de los servicios de control de tránsito y/o la asistencia técnica de los incidentes viales.

Vigencia. Un (1) año.

2.6 vehículos dotados técnica y/o tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, sistema de transporte público, infraestructura crítica, entre otros), debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisito. Presentar una solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de (i) licencia de tránsito del vehículo (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo (iii) documento que acredite el vínculo contractual de propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a la prestación y mantenimiento de redes de servicio públicos esenciales.

Vigencia. Un (1) año.

ARTICULO TERCERO: Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar por medio de la página web de la Alcaldía de Sabaneta en la pestaña de atención PQRSD, o por medio de la radicación física en el archivo central de la Alcaldía o en la ventanilla de archivo ubicada en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, adjuntando los documentos exigidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

DECRETO No. 047
FECHA: 28 de febrero de 2022



ARTICULO CUARTO: La presente disposicion es concomitante con la Resolucion 16389 del 19 de noviembre de 2020, "Por la cual se implementan disposiciones en relación a la movilidad de vehiculos de carga destinados al transporte de material para la construcción y otros en el municipio de sabaneta

ARTICULO QUINTO: sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

PARAGRAFO de acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, desde las 0:00 horas del 28 de febrero de 2022 hasta las 23:59 horas del día 04 de marzo de 2022 se otorgará un periodo pedagogico para la aplicación de la medida de restriccion vehicular establecida en este Decreto.

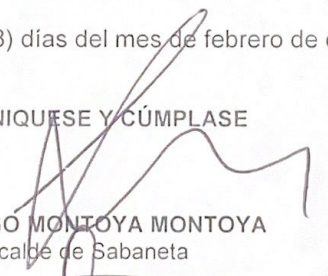
El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 4 y artículo 65 del CPACA en la pagina web del municipio. Además por los canales oficiales de la alcaldía de Sabaneta.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Sabaneta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidos (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde de Sabaneta


JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó Juan Felipe Díaz Rúa
Abogado Contratista

Aprobó Juan Pablo Arroyave
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales

Proyectó Juan Felipe Díaz Rúa Abogado Contratista	Revisó José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales
Aprobó Juan Pablo Arroyave Jefe Oficina Asesora Jurídica	